

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3702/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 3001153422000100.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
CONSIDERACIONES	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

1.-Informe la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad si es verdad que un trabajador de la dependencia, si quiere acceder a un crédito con descuento de nómina, debe obligatoriamente firmar un mandato y/o documento, en donde haga constar la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina.

1

2.-Informe Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia, en donde consta la voluntad de los trabajadores/empleados al servicio de esta dependencia, para realizar algún descuento correspondiente a su nómina, por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directodo Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

3.-Informe la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, que se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia en donde consta la voluntad de los trabajadores al servicio de esta dependencia para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras, se encuentran vigentes, y por tanto continúan ejecutándose y/o haciéndose valer:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directodo Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

4.-Que informe la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad cuántos mandatos y/o documentos, en donde consta la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna casas comerciales y/o entidades financiera, además de las mencionadas en la lista anterior, se encuentran en los archivos y/o poder de esta dependencia. (proporcione los nombres de estas casas o entidades financieras y el número de mandatos y/o documentos en los que figuren)

5.-Que informe Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad si la dependencia ofrece préstamos para vivienda o carro sin necesidad de recurrir a una casa comercial y/o entidad financiera



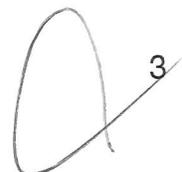
6.-Que informe la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividades la dependencia tiene alguna opción de créditos con descuento de nómina para quienes los trabajadores al servicio de esta dependencia. (SIC)

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el **mismo diez de junio de dos mil veintidós**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El **mismo uno de julio de dos mil veintidós**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
5. **Admisión del recurso.** El **doce de julio de dos mil veintidós**, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció, mediante oficio número UT/105/2022 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós signado por la C. Rosalba Guillen trinidad, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **once de agosto de dos mil veintidós**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
8. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de **ocho de septiembre de dos mil veintidos**, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
9. **Comparecencia de la parte recurrente.** La parte la recurrente compareció a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha quince de septiembre del año en curso, donde envía de alegatos y manifestaciones en atención al punto número quinto del



3

acuerdo de admisión y se tuvieron por hechas sus manifestaciones, mismas que son agregadas mediante esta resolución al expediente de mérito.

10. **Cierre de instrucción.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** Durante la solicitud de información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio S.A.I.P./UT/173/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós signado por la C. Rosalba Guillen Trinidad, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

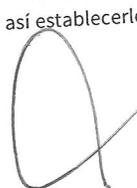
...

"Me permito informarle que este sujeto obligado no cuenta con la información ya que no es de su competencia, por lo que le sugiero realice su solicitud a:

SECRETARIA DEL TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD (TPSP)

(...)

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

 5

Dirección: Manuel Ávila Camacho 203-189, Col. Ferrer Guardia, Francisco Ferrer Guardia, 91020 Xalapa-Enríquez, Ver.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”

...

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

En su respuesta mediante oficio S.A.P.I. /UT/173/ 2022, el sujeto obligado da una **respuesta parcial** a la solicitud de información, al negar tener en su posesión dicha información y remitiendo al solicitante a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad.

De su respuesta parcial, se desprenden los siguientes agravios:

1.- En su respuesta parcial a la solicitud de información, folio 301153422000010 **no acredita una búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, ya que no se observa que haya girado oficio a todas las áreas, direcciones o subdirecciones que podrían tener la información, de acuerdo con el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE VERACRUZ, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 22 de febrero de 2018.

2.- El sujeto obligado ampara sus dichos de no poseer la información asegurando que no cuenta con la información porque no es de su competencia”, no obstante, en el citado reglamento interno de esta dependencia en su sección segunda, artículo 17, fracción XXIII, se establece que dentro de las atribuciones de la Unidad Administrativa de SEDESOL se encuentra:

“Elaborar la nómina y realizar el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría de acuerdo con las políticas de sueldos, salarios e incentivos vigentes”

De igual forma, en la fracción XXV del mismo artículo, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado también debe “Resguardar y custodiar la documentación contable durante los períodos legales de conservación”.

Por lo anterior, se evidencia que aunque el sujeto obligado tenga como objetivo es “coordinar la política de desarrollo social para mejorar el bienestar de las familias veracruzanas en lo relacionado a la pobreza, carencias y rezago social” también está encargado de la elaboración de nómina de su personal y aplicar las deducciones correspondientes a los trabajadores de dicha dependencia, por lo que su negativa, violenta mi derecho a la información al no apegarse a los criterios que la legislación veracruzana en materia de transparencia establece.

3.- No omito mencionar que el sujeto obligado con su negativa de información tampoco se apega a “el principio de máxima publicidad”, ya que en el criterio mencionado se establece que “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible”.

En virtud de los agravios antes mencionados, solicito al órgano garante que defienda mi derecho de acceso a la información pública, y los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva.

...

20. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, **ratificó la respuesta inicial**, es decir la orientación de solicitar la información a la **Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad**.

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron

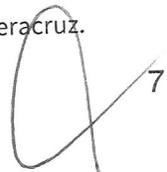
6

objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁵, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁶, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
26. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9,**

⁵ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁶ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



7

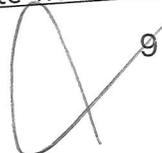
fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

28. Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
29. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
30. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
31. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

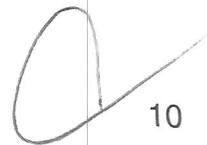
en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

32. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
33. **Situación que en el caso concreto no acontece**, al advertirse que la solicitud de información es muy clara en el sentido de **requerir información en posesión del sujeto obligado denominado Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad**, es decir un sujeto obligado diverso al cual fue remitida la solicitud de información, razón por la cual el sujeto obligado oriento al particular con la finalidad de que el sujeto obligado pudiera acceder a la información que requería. Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, ello atiende a que lo solicitado es competencia de un sujeto obligado diverso, de tal suerte que al formular la solicitud, **el particular claramente solicitó conocer información relativa a la Secretaria del Trabajo, Previsión Social y Productividad**, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que le proporcione una respuesta completa a su petición en los términos solicitados, porque la competencia directa para dar respuesta a la solicitud son de unos sujetos obligados diversos, siendo válido que el Titular de la Unidad de Transparencia declarara dicha incompetencia y orientara al promovente ante el sujeto obligado que podía satisfacer su pretensión.
34. Actuar que resulta acorde al criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, de donde se colige lo **infundado** del agravio hecho valer por la parte recurrente.
35. Es de precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al



promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determinó en el criterio **9/2018**, antes invocado.

36. Obligación que cumplió el Titular de la Unidad de Transparencia, porque las constancias que obran en autos se comprueba que su respuesta se documentó el mismo día hábil que la solicitud fue recibida la solicitud de información, lo que garantizó el principio de expeditéz contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece que: **todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.**
37. No obstante a ello, no pasa desapercibido para este órgano garante que si bien el sujeto obligado cumplió con atender la petición del particular en el sentido de informarle que lo peticionado atiende a información de un sujeto obligado diverso, y que, en razón de ello le orientó realizara su petición ante el sujeto obligado correcto, informándole el nombre y dirección para la realización de su solicitud, **lo cierto es que cuando un sujeto obligado, ante su notoria incompetencia, no haya orientado correctamente al particular ante el cual deba dirigir su solicitud de información, por excepción, el Instituto puede asumir plenitud de jurisdicción y determinarlo por cuenta propia sin necesidad de ordenar, modificar o revocar la respuesta combatida**, dado que a ningún fin práctico conduciría devolver la carga a la autoridad notoriamente incompetente, ya que ello, retrasaría aún más el acceso a la información de la ciudadanía al sujetar injustamente a nuevos plazos su derecho para conocer una nueva orientación, lo cual se contrapone con la obligación de las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales de privilegiar la resolución de fondo de los conflictos sometidos a su consideración sobre formalismos procedimentales, esto acorde a lo establecido en el criterio 04/2021 emitido por este órgano garante de rubro: **“PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CASOS EN QUE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ASUMIRLA”**
38. Motivo por el cual se realiza el siguiente análisis con la finalidad de informar al particular que, es importante precisar que, la Secretaría de Finanzas y Planeación actualiza permanentemente el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las disposiciones que rigen la tarea de administrar el factor humano, considerando las modificaciones en la normatividad y lineamientos que marca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en la Administración Pública Centralizada, cuyos objetivos están encaminados a:



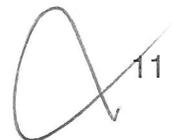
- Estandarizar los criterios de aplicación, instrumentación y administración de personal de las unidades de trabajo de las diferentes Dependencias gubernamentales.
 - Contribuir a la comprensión expedita de los derechos y obligaciones de los trabajadores de las Dependencias en materia de Recursos Humanos.
39. Las prestaciones y deducciones que integran el Marco Normativo se otorgan al personal de conformidad con el régimen de contratación, identificando aquellas propias del personal que cubre una plaza o a través de un contrato eventual o empleado temporal administrativo.
40. La información contenida en el Marco Normativo, fue diseñada con el objetivo de que los diferentes usuarios a quienes les corresponda utilizarla, tengan conocimiento de las percepciones y deducciones inherentes a los trabajadores al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de la Secretaría de Educación, asimismo conozcan las condiciones y periodos en que se aplican en la nómina.
41. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio que corresponda, los Organismos Públicos Descentralizados y demás Entidades, deberán ajustar sus negociaciones a lo pactado con el Sindicato Mayoritario, es decir, lo que aplique a los trabajadores del Poder Ejecutivo, significándole que aquellos casos en que las prestaciones sean mayores o nuevas, no procederán, en caso de serlo, no habrá incrementos. Asimismo, se podrá realizar una negociación siempre y cuando se cuente con el presupuesto autorizado que sea aplicable al siguiente ejercicio fiscal.
42. En ese sentido, deberán elaborar sus nóminas al tenor de las características y alcances establecidos en el Marco Normativo, reiterándoles que para cualquier ajuste deberán contar con autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
43. Ahora bien, el sujeto obligado al dar respuesta señaló que la información solicitada atiende a información en poder de la Secretaria de Finanzas y Planeación, en atención a que el artículo 30 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se establece la atribución con la que cuenta el Director General de Administración para la celebración de convenios con empresas prestadoras de bienes y servicios, a decir:

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

(...)

XXXIV. Elaborar y firmar en representación de la Secretaría, los contratos y en su caso, autorizar los pagos para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, tratándose de:

a) Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, así como emitir los pedidos que sean necesarios;



11

- b) Toda clase de servicios que requiera la Secretaría;
- c) El arrendamiento de bienes inmuebles de la Secretaría, en cuyo caso, el área usuaria deberá integrar el expediente relativo, acordar las condiciones de contratación favorables al Gobierno del Estado y realizar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para el pago de las rentas;
- d) Licitación consolidada del Poder Ejecutivo;
- e) La contratación de seguros y fianzas para la Administración Pública Estatal, y
- f) Establecimiento de bases y mecanismos, mediante los cuales, terceros institucionales ofrecen a los trabajadores del Poder Ejecutivo, créditos, préstamos y financiamientos.

44. Asimismo, las paginas números resulta necesario señalar lo establecido en el Marco Normativo antes mencionado, en específico en sus páginas 7 y 8, en las cuales se describen las claves de retenciones de las diversas deducciones con las que cuenta el personal del Poder Ejecutivo, como lo son: deducciones de ley, seguros, sanciones administrativas y empresas prestadoras de bienes y servicios. De la misma manera establece que la aplicación de las retenciones será en el Sistema Central de Recursos Humanos que administra la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal y como se advierte de las siguientes imágenes:



Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

Claves de Retención

CLAVE DE RETENCIÓN	CONCEPTO
01	ISR de 1991
02	ISR de 1993
17	S.I.S.P.E.V
18	Intermercado, S.A. de C.V.
22	S.T.S.P.E.V
24	S.U.T.S.E.P
35	COMPRANÓMINA
41	ISR
42	Cuota del IMSS
43	Seguro de Retiro
49	Insuradora PROMOVEN, S.A. de C.V.
55	Seguros Grupo Nacional Provincial, S.A.S.
60	Cuota del IFE
61	Cuota del IFE
62	Cuota IFE Nueva Generación
70	S.U.T.S.P.E.V
81	Cuota del S.T.S.P.E.V
82	Cuota Defensor Público Magistrado Veracruzano
84	Medio Póliza Seguro Magistrado Veracruzano
90	Sanciones disciplinarias
91	Sanciones por ausencias
92	Sanciones por faltas de asistencia
93	Desempeños Académicos
99	Retenciones (Descuentos al personal)
100	S.I.S.P.E.V
103	Préstamos a Corto Plazo S.I
104	Préstamos a Mediano Plazo S.I
110	S.I.S.P.E.V
111	Préstamos a Corto Plazo domiciliado
112	Préstamos a Mediano Plazo domiciliado
117	S.A.D.T.P.E.V
128	IFE Formalización
130	A.S.P.E.V
135	S.E.P.E.V
140	ISE PLANES
147	Comercio
148	Comercio Público
149	Insuradora PROMOVEN
155	Crédito Fidei
156	Crédito Inmobiliar
165	Publicidad sexo de CV soft

Septiembre 2021 Pag. 7



Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

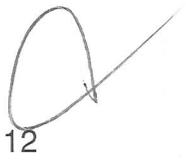
162	Famsa México, S.A de C.V.
163	Factor para ti
271	ASF Servicios financieros
150	Siempre Efectivo
201	Consultoría Estrategia & Imagen, S.A. de C.V.
203	FOMPADE, S.A. de C.V.
207	Finastrategy MX, S.A. de C.V.
220	Finpatría
227	Patrimonio S.A. de C.V.
238	Juicio Mercantil
255	Kondinero
278	Juicios Mercantiles Nómina

Nota: Las retenciones son aplicadas por el Sistema Central de Recursos Humanos que administra la Dirección General de Administración, y es competencia de la Tesorería, el entero (pago) quincenal o mensual de estas obligaciones ante las autoridades fiscales o las empresas comerciales.

CLAVE DE RETENCIÓN	CONCEPTO
232	FONACOT
73	COMPRANÓMINA, S.A. de C.V.

* A la fecha ya no existe convenio.

Fundamento legal:
Artículo 30 fracción X y Artículo 32 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



12

45. Igualmente, las páginas 113 y 114 del referido Marco Normativo, en el que se refleja el apartado de “G” Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios, así como la descripción del sujeto, el objeto, importe y el fundamento; el cual establece la facultad de poseer dicha información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal y como se advierte de las imágenes de captura que se insertan a continuación:

Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

Apartado “G” Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios

Septiembre 2021 Pág. 113

Marco Normativo de Percepciones y Deducciones
Subdirección de Recursos Humanos

Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios

Sujeto:
Los trabajadores al servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que hayan obtenido línea de crédito.

Objeto:
Recuperar el importe del crédito otorgado.

Importe:
El que determine la empresa.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
1	38	Intermercado, S.A. de C.V.	Convenio entre el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la SEFIPLAN, representada por la Dirección General de Administración y la Empresa.
2	38	Consupago, S.A. de C.V.	
3	49	Impulsora Promobien, S.A. de C.V.	
5	146	GB Plus, S.A. de C.V.	
6	147	Consupago, S.A. de C.V.	
7	148	Directodo México	
8	149	Impulsora Promobien	
9	150	Siempre Efectivo	
10	155	Crédito Fácil	
11	156	Crédito Maestro	
12	162	Famsa México, S.A. de C.V.	
13	163	Factor para ti	
16	207	Finstrategy MX S.A. de C.V.	
19	246	Publiseg sapsi de CV sofom	
20	255	Kondrigo	
21	271	ASF Servicio Financieros	

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO
1	55	Seguro Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	Actualmente no existen Convenios con estas empresas.
2	201	Consultoría Estrategia e Imagen, S.A. de C.V.	
3	203	FOMEPADE, S.A. de C.V.	
4	220	Finpatría	
5	227	Patrimonio S.A. de C.V.	

←

Septiembre 2021 Pág. 114

46. Estableciéndose de esta manera que el sujeto obligado facultado en poseer la documentación requerida por la persona ahora recurrente es la Secretaria de Finanzas y Planeación, **sin que dicha circunstancia implique que dicha secretaría cuente con la**

13

información en los términos precisados por el particular, si no que cuenta con las atribuciones normativas requeridas para emitir un pronunciamiento congruente y exhaustivo respecto a lo solicitado.

47. Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque después de haber realizado la búsqueda de la misma, no se localizó documento alguno donde conste su existencia.
48. Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, **ello atiende a que lo solicitado es competencia de un sujeto obligado diverso**, de tal suerte que, al formular la solicitud, **el particular claramente solicitó conocer información relativa a la créditos, mandatos y/o documentos que autoricen descuentos vía nómina de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad**, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que le proporcione una respuesta completa a su petición en los términos solicitados, porque la competencia directa para dar respuesta a la solicitud es la Secretaría de Finanzas y Planeación, siendo válido que el Titular de la Unidad de Transparencia declarara dicha incompetencia.
49. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que **el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Secretaría de Finanzas y Planeación**, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dichos entes públicos, misma que podrá presentarla a la Unidad de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Secretaría de Finanzas y Planeación	Ubicada en Avenida Xalapa 301, Colonia Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, C.P. 91077, o al teléfono 2288421400 Ext. 3144, o al correo: uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx

50. O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

51. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se agrega a autos del expediente la comparecencia del recurrente, remitida en fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

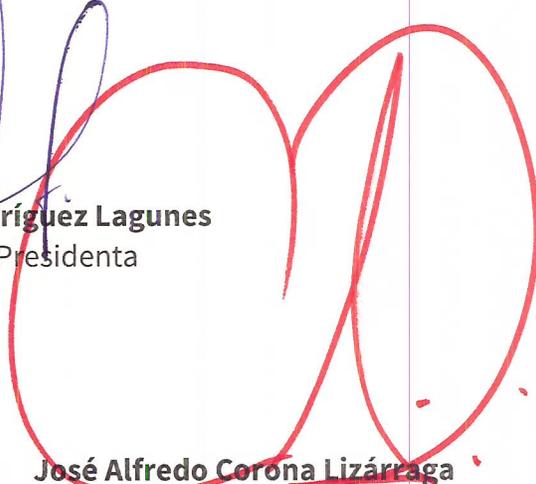
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos